

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2013-0078, Proceso de revisión de interdicción respecto de CARMEN SOFIA URBANO ESPITIA. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)

Vista la inactividad en el diligenciamiento y por ser procedente, se dispone:

1. Por Secretaría procédase de manera inmediata a notificar de la apertura del trámite de la referencia a las personas relacionadas en el numeral 2 del auto del 29 de marzo de 2.022, de manera inmediata. De las labores de notificación deberá rendirse el informe correspondiente.
2. Notifíquese al Ministerio Público del auto mencionado en la disposición anterior.
3. Se ordena al equipo interdisciplinario de la institución denominada Centro Hogar Femenino J.J. Vargas, la realización del informe de valoración de apoyos para la ciudadana CARMEN SOFIA URBANO ESPITIA, conforme al numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2.019, así:

“El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

“b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

“c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

“d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

“e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

“f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

“g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

Para aportar el informe de valoración de apoyos, se concede a la entidad requerida el término de un (1) mes. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente con los anexos que sean del caso.

4. Fenecido el termino anterior, ingrese el expediente al Despacho para decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f337ff588f9cb0076e39fcfaae6de6a8cc3cdb768600d4529b1ab87a53f9953**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>